



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16 y el Juzgado de Garantías n° 8 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida a Rocío Carolina A con motivo del depósito realizado por Leonardo Raúl S por la compra de dispositivos de telefonía celular que no fueron entregados.

En ocasión de dictar la falta de mérito de A , el juez nacional de esta Capital declaró su incompetencia a favor de la justicia con jurisdicción en Guernica, al considerar que la disposición patrimonial perjudicial se consumó en ese territorio, donde A registra su domicilio y su caja de ahorros, y se realizaron las extracciones del dinero fraudulentamente obtenido (cf. resolución del 7 de julio de 2022).

El juez de garantías rechazó esa atribución con fundamento en que, si bien el domicilio de la imputada se registra en su jurisdicción, donde también se realizaron las extracciones del dinero, el ardid del delito de estafa habría tenido lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. resolución del 8 de marzo de 2023).

Con la insistencia del declinante, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 4 de septiembre de 2023).

Tiene resuelto el Tribunal que si los actos con relevancia típica se produjeron en distintos lugares, resultan competentes los jueces con jurisdicción en cada uno de ellos, y en esa hipótesis la elección del tribunal que conocerá debe hacerse atendiendo a las exigencias de una mejor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 314:160; 316:820, 315:625 y 319:909).

Por aplicación de estos principios, toda vez que los magistrados intervinientes coinciden en el encuadre legal de los hechos, teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica, considero que resulta conveniente que sea el tribunal bonaerense el que continúe el proceso instruido por el delito de

estafa, en atención a que en su jurisdicción se domicilia A y se encuentra registrada su caja de ahorros en la que se realizó el depósito y se dispuso del capital fraudulentamente obtenido, circunstancias que no fueron cuestionadas por el juez de garantías.

Con base en las anteriores consideraciones, estimo que corresponde al titular del Juzgado de Garantías n° 8 del departamento judicial de La Plata continuar la investigación.

Buenos Aires, 5 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.03.2024 16:34:32